

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sros. Yineda é hijos de Mifón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.**

Núm. 452.

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicación de la impresion del Boletín oficial de la misma para el año inmediato de 1860, según se anunció en dicho periódico correspondiente al día 26 de Setiembre último.

Por virtud de la Real orden de 14 del actual el pliego de condiciones de que en dicho anuncio se hace mérito, ha sufrido algunas alteraciones, y en su consecuencia podrán hacer proposiciones en la subasta las personas que no tengan establecido tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á mi satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio mencionado.

Se advierte que los licitadores han de expresar en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñarle, y se fija como tipo máximo sobre que deben girar aquellas para el cumplimiento del repetido servicio DURANTE TODO EL AÑO DE 1860 EN LA CANTIDAD DE NOVENTA MIL REALES.

Leon 20 de Octubre de 1859. —Genaro Alas.

Núm. 453.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Sahagun me remitió con fecha 10 del actual el exhorto que sigue.

Lic. D. Ignacio Suarez, Caballero de la ineñta orden militar, de S. Juan de Jerusalén, Juez de 13 instancia de este partido de Sahagun.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, á quien suñdo atentamente, participo: que en este Juzgado se in-

truye causa criminal de oficio, á consecuencia de una pollina, que en la noche del catorce de Setiembre último fué robada de una huerta donde lo tenía á Juancito del Blanco vecino del pueblo de Villaverde de Arayos; en su virtud, he acordado dirigir á V. S. el presente, como lo hago, por el cual lo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y de mi parte le suplico, ruego y encargo que luego de recibido prestándole su aceptación se sirva dar orden á los Alcaldes de esa provincia, y demas dependientes de vigilancia pública, para que averigüen el paradero de la espresada pollina, así como el de los dos hombres y tres mugeres que con fundamento se sospecha podrían ser los que lo robaron, cuyos señas se expresan á continuacion, y procedan á su captura, y segura conduccion á este Juzgado, pues en ello está interesada la administracion de justicia; sirviéndose tambien poner en conocimiento de este tribunal cualquiera noticia que llegara á dárselo, y acusando á este Juzgado el recibo del presente exhorto.

Y se anuncia en este periódico oficial con las señas de la pollina y sujetos que se expresan, á los efectos que en el mismo exhorto se manifiestan. Leon 19 de Octubre de 1859. —Genaro Alas.

#### Señas de la pollina.

Pelo pardo blanqueado, de edad de seis años, con una raya negra en las agües.

#### Señas de los hombres sospechosos.

El uno montaba un pollino, pelo pardo entero, que al andar se retraía de las manos, cuyo hombre vestía pantalón de verano algo oscuro, sin chaleco ni chaqueta, almagatas abiertas con ciñales azules, sin nada en la cabeza.

El otro más alto que el anterior, con cachucha en la cabeza, muy estrado de barba, y vestía pantalón y chaqueta de paño rojo, zapatos delgados.

Dos ó tres mugeres vestidas de percal, y todas en trago de quinquilleros.

#### Administracion de la Casa-Hospicio provincial de Leon.

El día 29 del corriente y hora de las once de su mañana se contrata en público remate el suministro de 1.500 arrobas de carbón de roble, y 1.000 id. de piedra, que son necesarios para consumo de este Establecimiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de dicha casa, en cuyo local será el remate. Leon 13 de Octubre de 1859. —Gabriel Alvarez.

#### Junta provincial de Beneficencia. — Núm. 454.

Los Ayuntamientos y particulares que espresa la relacion que al final se inserta, se hallan adeudando á la Casa-Hospicio de esta ciudad por encabezamientos y arriendos del arbitrio de un maravedí en cántaro de vino hasta el año de 1859 inclusive, la cantidad de 8.839 rs. 32 céntimos; y como á pesar del tiempo transcurrido, no se hayan satisfecho las cantidades que por este concepto cada uno adeuda, he dispuesto verifiquen los pagos en el preciso término de ocho días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio; advirtiendo que si en este plazo no satisficren sus deudas, pasarán comisionados que los hagan efectivos; pues que me obligarán á adoptar esta medida las apremiantes necesidades de este Establecimiento. Leon 19 de Octubre de 1859. —Genaro Alas.

#### RELACION.

Reales cén.

Ayuntamiento de Castromudarra.	D. Froilán Iglesias vecino de Valdevida debe por el arriendo de este Ayuntamiento y años de 1847, 48, 49 y 1850.	200
Corcos.	El mismo por el arbitrio del maravedí en el vino de este pueblo y dichos cuatro años.	40
Ayuntamiento de Galleguillos.	Este Ayuntamiento debe por dicho concepto y resto de 1849.	315,27
	Id. por el año de 1850.	2,900
	Id. por costas suplidas por esta Casa.	120
Id. de Grajal de Campos.	Debe este Ayuntamiento por resto de 1850.	1.418
Id. de Matadeon.	Tambien debe este Ayuntamiento por resto de 1850.	37
Id. de Pajares de los Oteros.	Este Ayuntamiento debe por resto de dicho año de 1850.	451,50
Sahagun.	Id. de Sahagun debe por 1850 resto.	1.905
Id. de Valdeduqueros.	D. Vicente Gonzalez vecino de Navatejera por resgo del arriendo del año de 1850 debe.	66
Id. de Valdeiras.	Este Ayuntamiento debe por resto de 1850.	180
Id. de Villaquilambre.	D. Martín Fco. D. Elias Valero y D. Francisco Alvarez vecinos de Leon deben por resto del arbitrio de este Ayuntamiento y año de 1850.	330
	El Pedáneo de este pueblo debe por resto de 1849 y año de 1850 por el encabezamiento de dicho arbitrio.	80
Ayuntamiento de Cabillas de Rueda.	Este Ayuntamiento por cesion ó subarriendo que en el hizo el difunto D. Joaquin Suarez vecino que fué de esta ciudad, debe por los años de 1818, 49 y 50.	1.002
Ayuntamiento de Valdepolo.	Tambien debe este Ayuntamiento por cesion que le hizo el referido D. Joaquin y resto de 1849.	50
Ayuntamientos de Boñar y la Breña.	Pedro Díez vecino de Robles de la Valcuera y compañeros deben por resto del arbitrio de estos Ayuntamientos y resto de 1840.	245,15
Ayuntamiento de Vegacervera.	Santos Alonso y Juan Fernandez vecinos de Valle de Vegacervera y otros deben por resto del arriendo de este Ayuntamiento y año de 1846.	240
Fuertes de Carbajal y Fuentes.	Los Pedáneos de estos pueblos deben por el encabezamiento del arbitrio del maravedí en el vino de los años de 1843 al 46 ambos inclusive los cuales estaban unidos al Ayuntamiento de Gordouciño.	290
	TOTAL.	8.839,92

#### De los efectos de Hacienda.

Núm. 455.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CONSUMOS.—IMPRESIONES.

Debiendo proceder esta Admi-

nistracion principal á contratar en licitacion pública los libros é impresiones para el servicio de los libros de Consumos de esta capital en el inmediato año de 1860 conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 5 del actual, se anuncia para conocimiento del público, que la subasta habrá de celebrarse el



prevvenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieran dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los días en que esta ocurra, teniendo para ello en cuenta las rentas habidas en los mismos días del año anterior. Los pliegos que se señalen en las guías para la conducción no podrán nunca exceder del que corresponda según la distancia á razón de cuatro leguas por día.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fábrica, será en los tabacos labrados, la que se deja establecida anteriormente, aplicándose á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debieron proveerse de la fábrica á donde fuere destinado la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los días que estén sin trabajar de resultas de la demora; en los salitres y azúfres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes; y en los documentos sellados, timbrados ó impresos, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detención.

12. El contratista há de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y también de los averías; sin que le sirva de excusa, ni los temporales, ni que la remesa se le mande efectuar en mala estación. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilización que aquellos contraigan en las averías simples.

13. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los navas de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de estanco, ó de expendición en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados, en el tabaco en rama el cuadruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan, y en el salitre y el azúfre el duplo del valor que asimismo tuviere en la fábrica de que proceda. Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demás efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama y en los salitres y azúfres, por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administración de donde se remeasen. Los efectos, tanto elaborados como en rama y las primeras materias, que por la avería se declaran inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia y el impreso para cubiertas de cajillas que se inutilice en avería, se conservará por las oficinas que los recibían. La pólvora que se reciba descuartada ó á granel en los depósitos ó Administraciones, la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso después de encartada.

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condición, se le ha de exigir en el acto de los entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable después de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones.

14. El contratista será responsable, fuera de los casos expresados, en la primera parte de la condición 3.ª de

la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se le impondrá en las diferencias de menos que resulten en los salitres y azúfres. Solo tendrá en consideración el Gobierno, para la aplicación de estas responsabilidades, las mermas naturales después de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condición 11 cuando entregue los efectos que conducen después de los plazos señalados en los guías, los Jefes de fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condición 9.ª, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conducción por donde pueda llegar más pronto al punto de su destino, ya sea por vía marítima ó por la terrestre.

16. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las que resulten entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargará bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios más bajos que el de su contrato, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condición 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean los causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Dirección para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de las fábricas y Administradores de Rentas. En ningún caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este

no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se hará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Dirección para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se privilegia renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

**LIQUIDACIONES DE PORTES.**

23. La nota de distancias que se inserta á continuación servirá de regulador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede remutado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones ó pretexto de inexactitudes ó error reconocido, en su formación.

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Dirección general de Rentas al respecto de leguas de 6.666 y dos tercios varas, en vista de lo que informen la Administración de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente después de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamación del contratista resultare discordancia, la Dirección recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamación sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relación á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conducción; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudación de los conductores, para que en ambos casos la Dirección, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en práctica definitivamente el sistema métrico se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por el precio que resulte de la subasta, á bien se alterará este en igual proporción si así fuere más conveniente, para no variar las unidades de peso que se mandan observar.

**DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.**

27. A los tres días de ejecutar el contratista la cabal y dócila entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique, el importe de la conducción, conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en las distribuciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el día que este se ejecute.

También podrá exigir la rescisión de su contrato si los pagos no fuesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600.000

rs., habiendo además reclamado el abono de la Dirección general de Rentas estancadas.

**FIANZA.**

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

**REGLAS PARA LA SUBASTA.**

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Gale y de uno de los co-Astosores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los que quieran interesarse los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

3.ª En dicho día, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado 3 0.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribución territorial á industrial. Si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el patrimonio sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuese extranjero, para los efectos de este contrato.

4.ª El tipo de precio común por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos á los licitadores.

5.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cuál sea la proposición más beneficiosa con relación al tipo designado por

